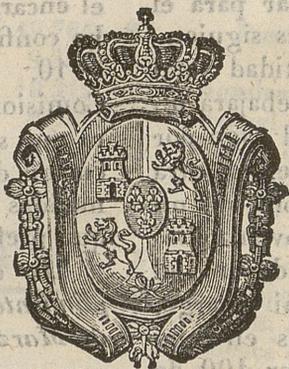


Num. 39.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y lo para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 31 de Marzo de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 115.

Real orden sobre el encauzamiento del rio Esgueva.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden con fecha 24 del actual lo que sigue:

Con presencia del expediente instruido para encauzar las aguas del rio Esgueva y asegurar las tierras de su vega que estan sugetas á las inundaciones, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar, conformándose con el dictamen de la Direccion general de Caminos, el proyecto y pliego de condiciones facultativas del encauzamiento de dicho rio, disponiendo que sus obras se egecuten con las modificaciones indicadas en la adjunta nota 1.^a y bajo las bases contenidas en la 2.^a que asimismo han sido aprobadas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

NOTAS QUE SE CITAN EN LA REAL ORDEN INSERTA.

1.^a No considerándose necesario el aumento de latitud que se dá al cauce en los puentes, parecen escusados los muros en ala, asi como las pilas con tajamares circulares, debiéndose adoptar por lo tanto para el puente de Esguevillas el bosquejo formado con líneas de carmin. En el de Fombellida el arco adicionado deberá ser como el que existe, pues aunque quiera prescindirse de la deformidad de la obra que es muy atendible, hay razones de otra especie que se oponen á esta disposicion.

Si bien deben considerarse arregladas las condiciones facultativas y suficientes para la

construccion de las obras, en la 1.^a de las del término de Fombellida debe establecerse que no pueda hacerse modificacion alguna en la traza sin que preceda informe del Ingeniero Gefé del Distrito y aprobacion del Gefé político, en vez de dejarse al arbitrio del Director facultativo como se propone. En la 16.^a al hablar de la obra debe expresarse que la labra de las juntas, lechos y sobrelechos, sea tan esmerada como la de los paramentos por no convenir se sacrifique la utilidad al aspecto exterior como resultaría de adoptarse la condicion conforme está ahora redactada.

NOTA SEGUNDA.

Bases propuestas por la Comision de los representantes de los pueblos y particulares interesados en el encauzamiento del rio Esgueva aprobadas por S. M. por Real orden de esta fecha.

1.^a Al presupuesto de gastos para el encauzamiento del rio Esgueva han de aumentarse los de direccion, recaudacion de fondos, é indemnizacion en su caso de los artefactos.

2.^a Las obras del encauzamiento solo deben costearlas los propietarios territoriales, y las de puentes é indemnizacion de terrenos, el común de los pueblos del valle en su respectivo término.

3.^a La propiedad se dividirá en tres clases: 1.^a La de los terrenos constantemente inundados. 2.^a La de los que se anegan en las avenidas ordinarias. Segun esta clasificacion deberán pagar en la razon de 7 á 4 á 2 por medida ó unidad agraria.

4.^a El coste de las obras del término de Valladolid debe bajarse del importe total del presupuesto del encauzamiento por las excepciones particulares en que se halla la Capital, sin quedar obligada ésta á costear ninguna parte de las indemnizaciones de los artefactos del valle.

5.^a Formado el cupo á los propietarios se-

gun la base establecida podrán optar para el pago á una de las tres combinaciones siguientes: 1.^a Entregar desde luego la cantidad total que corresponda, en cuyo caso se rebajará un 2 por 100 de beneficio. 2.^a Realizar el pago por terceras partes, una al contado sin premio, otra á los cuarenta dias de empezada la obra con un 2 por 100 de recargo, y otra á los noventa dias con recargo de 3 por 100. 3.^a Pagando solo el 20 por 100 de presente sin premio ni recargo, y hacer efectivos los ochenta restantes en ocho años por partes iguales con el 8 por 100 de interés en cada año.

6.^a Para ejecutar las obras deberá adoptarse en general el sistema de subdividir la línea en trozos por jurisdicciones, para que en cada pueblo se interesen los particulares y asociaciones que se decidan á ello. De no verificarse esto se excitará á los capitalistas á fin de que por medio de una empresa se realice el todo ó parte que no haya podido verificarse por el primer medio. En último caso la Junta directiva acordará llevarlas á cabo por administracion, haciendo concurrir los recursos de confinados y otros para lograr la mayor perfeccion y economía.

7.^a En cualquiera de los dos primeros medios de la base anterior se satisfará á los contratistas ó empresarios con los valores que se hayan recaudado, guardando una estricta y justa proporcion entre el metálico y papel que resulte disponible, con la cláusula que á los particulares ó asociaciones se les pagará el papel con el respectivo al pueblo donde se hallen las obras que tomen á su cargo. En el caso de hacerse las obras por administracion, la Junta directiva podrá enagenar el papel con el menor quebranto posible á fin de proporcionarse los fondos indispensables.

8.^a Para facilitar á los pueblos el pago de las obras que se les carga en particular y la imposicion con que se graven los terrenos del comun, se les concederá la enagenacion de la parte que sea bastante para ello.

9.^a De cuanto se acuerde por la Comision acerca del objeto general y de todos sus detalles se imprimirá una memoria, y remitirá el número competente de ejemplares á cada Ayuntamiento para que circulándola á todos los propietarios, con citacion á una Junta, les exijan en ella su conformidad á las presentes bases, manifestando el medio de pago que adopten entre los tres que se proponen en la 5.^a Al mismo tiempo deberá cada Ayuntamiento nombrar un comisionado ó representante y otro los Proprietarios, pudiendo, si se ponen de acuerdo, elegir uno solo por ambos conceptos, á quienes darán poderes ámplios y especiales para formar la Junta directiva que se constituirá tan luego como se crea que esta Comision debe cesar en

el encargo particular que provisoriamente se le ha confiado.

10. Aunque cree por demas advertirse, la Comision ha partido del principio que cualquiera que sea el sistema que se adopte para la ejecucion de las obras, han de estar siempre sometidas á los planes é instrucciones facultativas que prefije el Ingeniero.

Lo que se inserta para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Valladolid 28 de Marzo de 1846. = Leureano de Arrieta.

Núm. 116.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por mi circular de 15 de Febrero último inserta en el Boletin oficial número 21, fecha 17 del mismo, se previno á los Alcaldes de los pueblos, que en el término de diez dias contados desde aquella fecha, bajo su mas estrecha responsabilidad, entregaran al Delegado de este Gobierno político todos los productos procedentes de los documentos de Seguridad pública que hayan expedido ó debido expender. Pero observando que hasta ahora son pocos los Alcaldes que lo han verificado, y muchos los morosos, prevengo á estos que si en el término de diez dias de la fecha de esta circular no se presentan á hacer la entrega del importe de dichos documentos al citado Delegado, les exigiré la multa de diez ducados de irremisible exaccion. Valladolid 30 de Marzo de 1846. = Laureano de Arrieta.

Concluye el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

	Capital de riqueza imponible.	Cupo á razon de 29 $\frac{7,397}{281,007}$ mrs. por 100.
<i>Partido de Rioseco.</i>		
Berrueces..	649,166	5,542.. 1
Cabrereros del Monte.	721,807	6,162.. 6
Castromonte.	991,120	8,461.. 12
Montealegre..	1.098,713	9,379.. 30
Moral de la Reina.	768,141	6,557.. 27
Morales de Campos.	610,848	5,214.. 30
Mudarra..	396,937	3,388.. 24
Palacios de Campos..	695,366	5,936.. 16
Palazuelo de Vedija..	1.280,290	10,930.. 1
Pozuelo de la Orden.	481,569	4,111.. 8
Rioseco.	7.578,141	64,695.. 26
Santa Eufemia.	561,514	4,793.. 24
Tamariz.	561,653	4,794.. 31
Tordehumos.	1.520,064	12,977.. 1
Valdenebro.	744,121	6,352.. 23
Valverde..	873,467	7,456.. 32
Villabrágima.	1.667,182	14,232.. 33
Villaesper.	145,837	1,245.. 1

Villafrechós..	2,317,603	19,785.. 25
Villagarcía.	1,158,087	9,886.. 26
Villalba del Alcor.. . . .	2,285,595	19,512.. 16
Villamuriel..	309,011	2,638.. 2
Villanueva de los Caballeros	527,490	4,503.. 9
Villanueva de San Mancio.	723,064	6,172.. 31
Coto de la Espina.	610,200	5,209.. 12
	<hr/>	
	29,276,986	249,942.. 5

Partido de Valoria.

Amusquillo...	118,808	1,014.. 10
Boada (Granja)..	50,166	428.. 10
Cabezón.	1,281,840	10,943.. 9
Canillas.	564,040	4,815.. 10
Castrillo-Tejeriego.. . . .	374,038	3,193.. 8
Castro nuevo.	699,193	5,969.. 4
Castroverde de Cerrato.. . .	530,801	4,531.. 18
Cigales	2,004,603	17,113.. 20
Corcos.	495,976	4,234.. 8
Cubillas de Santa Marta. . .	449,559	3,837.. 32
Encinas.	701,764	5,991.. 2
Esguevillas.	975,966	8,332..
Fombellida.	550,877	4,702.. 32
Mucientes.	1,611,977	13,761.. 24
Olivares..	549,552	4,691.. 21
Olmos de Esgueva..	522,275	4,458.. 25
Piña de Esgueva.	514,193	4,389.. 26
Quintanilla de Trigueros.. .	280,453	2,394.. 10
Quiñones (Granja).	37,666	321.. 19
San Andres (Granja).	100,000	853.. 24
San Martin de Valvení. . . .	667,779	5,700.. 31
Torrefombellida..	456,144	3,894.. 6
Trigueros..	844,908	7,213.. 4
Valoria la Buena.	816,560	6,971.. 4
Villavaquerin..	460,810	3,934..
Villaco..	311,722	2,661.. 4
Villafuerte.	286,670	2,447.. 12
Villanueva de los Infantes.	216,003	1,844.. 2
Villarmentero..	110,067	939.. 22
	<hr/>	
	16,584,410	141,583.. 23

Partido de Valladolid.

Arroyo.	335,644	2,865.. 15
Ciguñuela.	956,658	8,167.. 4
Fuensaldaña.	944,847	8,066.. 10
Fuentes de Duero.	1,334,951	11,396.. 23
Geria..	900,974	7,691.. 26
Herrera.	76,649	654.. 13
Laguna.	794,581	6,783.. 16
Peñalva de Duero.	109,804	937.. 14
Puenteduero.	194,746	1,662.. 20
Renedo.	822,175	7,019.. 1
Robladillo.	169,666	1,448.. 16
Santovenia.	376,029	3,210.. 6
Simancas.	1,157,801	9,884.. 11
Traspinedo.	462,863	3,951.. 18
Tudela de Duero.	3,768,360	32,171.. 2
Valladolid.	39,641,830	338,428.. 14
Villabañez.	1,357,405	11,588.. 13
Villanubla.	1,696,439	14,482.. 26
Zaratan.	1,633,954	13,949.. 11
	<hr/>	
	56,735,376	484,358.. 21

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.	1,796,416	15,336.. 9
Barcial de la Loma.	876,285	7,481..
Becilla de Valderaduey.. . .	1,910,094	16,306.. 26
Bolaños.	1,539,367	13,141.. 28
Bustillo de Chaves.	309,614	2,643.. 8
Cabezón de Valderaduey. . .	433,617	3,701.. 29
Castrobol..	157,072	1,340.. 32
Castroponce.	928,189	7,924.. 3
Ceinos.	990,251	8,453.. 31
Cuenca de Campos.	1,354,422	11,562.. 31
Fontihoyuelos.	491,596	4,196.. 28
Gatón.	706,685	6,033.. 3
Gordaliza de la Loma.	506,267	4,322.. 3
Herrín.	1,012,160	8,640..
Mayorga..	3,916,022	33,431.. 23
Melgar de abajo.	842,836	7,195.. 14
Melgar de arriba.	1,120,246	9,563.. 24
Monasterio de Vega.	928,253	7,924.. 22
Oteruelos de Campos.. . . .	328,600	2,805.. 10
Pajares de Campos.	178,415	1,523.. 6
Quintanilla del Molar. . . .	495,536	4,230.. 16
Roales.	1,278,374	10,913.. 23
Saelices.	486,659	4,154.. 23
Santervás de Campos.. . . .	1,128,541	9,634.. 18
Urones de Castroponce.. . .	788,217	6,729.. 4
Valdunquillo.	1,026,175	8,760.. 21
Vega de Rioponce..	1,241,270	10,596.. 31
Villabaruz.	575,747	4,915.. 8
Villacarralón.	578,440	4,938.. 8
Villacid.	941,081	8,034.. 5
Villacreces.	445,547	3,803.. 24
Villafrades.	759,769	6,486.. 9
Villa de la Unión.	1,218,664	10,403.. 31
Villahamete..	959,409	8,190.. 21
Villalba de la Loma.	426,812	3,643.. 26
Villalon.	6,087,537	51,970.. 8
Villalón de Campos.	334,908	2,859.. 6
Villanueva de la Condesa.	92,638	791.. 29
Villavicencio.	2,226,891	19,011.. 10
Zorita de la Loma.	173,808	1,483.. 28
Granja de Bejar.	194,000	1,656.. 7
	<hr/>	
	41,786,430	356,737.. 6

RESUMEN.

Partido de la Nava.	23,166,712	197,777.. 27
Idem de Medina.	34,419,338	293,843.. 6
Idem de la Mota.	33,873,307	289,181.. 21
Idem de Olmedo.	28,125,741	240,113.. 26
Idem de Peñafiel.	17,038,700	145,462.. 1
Idem de Rioseco.	29,276,986	249,942.. 5
Idem de Valoria.	16,584,410	141,583.. 23
Idem de Valladolid.	56,735,376	484,358.. 21
Idem de Villalon.	41,786,430	356,737.. 6
	<hr/>	
	281,007,000	2,399,000..

Valladolid 18 de Marzo de 1846.= El Presidente, Laureano de Arrieta.= Dionisio Enriquez.= Tomas de Rueda.= Dionisio Nieto.= Millan Alonso.= Mariano de la Mata y Jaques.= Manuel Fernandez Montealegre.= Antonio Santana.= Manuel Gusano, Diputado Secretario.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Espósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Febrero.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral..	3	1	1
Magdalena.	2	»	»
Antigua.	9	3	1
San Martín.	4	1	3
San Miguel.	3	1	3
San Esteban.	»	»	2
San Juan.	1	»	3
San Pedro.	2	1	2
San Andrés.	10	2	7
San Nicolás.	8	»	5
San Lorenzo.	1	1	2
Santiago.	12	4	5
Salvador.	4	2	4
San Ildefonso.	9	2	4
TOTAL.	65	17	39
Casa-Expósitos.	13	»	3
Hospitales.			
Hospital civil.	»	»	4
De Santa María de Esgueva.	»	»	2
Militar.	»	»	7
Peninsular.	»	»	4
TOTAL.	»	»	17
RESUMEN.			
En las Parroquias.	65	17	39
En la Casa-Expósitos.	13	»	3
En los Hospitales.	»	»	17
TOTAL.	73	17	59

Valladolid 12 de Marzo de 1846. — El Alcalde constitucional, Nemesio Lopez — Pedro Caballero, Secretario.

Insértese. = Arrieta.

Don Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, de que el infraescrito Escribano de S. M. (Q. D. G.) la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y Decano del Juzgado, Contador de Hipotecas por S. M., etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía eclesiástica colativa fundada por Juan Gil Sanz, vecino de la villa de Alcazaren, de este partido, á nombre de su mu-

ger Doña Juana Benito, en virtud de las facultades que le confirió al susodicho por el testamento que otorgó al intento, en la Iglesia parroquial de Santiago de dicha villa en 23 de Enero de 1657, para que en el término de 30 dias contados desde el en que este edicto se fije se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á usar del derecho que se crean asistidos, pues así lo tengo mandado en el expediente incoado en el mismo á instancia de Don Genaro Santander, vecino de la villa de la Nava del Rey, sobre libre adjudicacion de dichos bienes en conformidad á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, pues si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar. Dado en Olmedo Marzo 16 de 1846. — Sebastian Martinez de Obregon. — Por mandado de su Señoría, Isidro Salcedo Escudero.

ANUNCIOS.

En la villa de Mayorga, provincia de Valladolid, se halla vacante la Escuela de Maestra de niñas, cuya dotacion consiste en mil cien reales pagados de los fondos de Propios en tres tercios iguales fin de Abril, Agosto y Diciembre, y ademas media fanega de trigo que ha de pagar por el Agosto de cada un año el padre de cada una niña que concurra á dicha Escuela y que no sea pobre de solemnidad; y su provision ha de hacerse por el Ayuntamiento de dicha villa el dia 1.º de Mayo de este año: quien quisiere interesarse en dicha plaza, dirigirá su memorial por conducto de su Secretario de Ayuntamiento, franco de porte, y antes del 18 de Abril próximo.

Debiendo procederse á la enagenacion de ciento diez y ocho fanegas de trigo de dar y tomar, y doscientas ochenta y una de cebada, pertenecientes á la Encomienda vacante de Reinoso, segun orden de la Superioridad: se anuncia al público á fin de que la persona que quisiese interesarse en la compra de dichos granos acuda ante el Administrador de dicha Encomienda Don Mariano Ibañez, vecino de Tudela de Duero.

Caja de Socorros agrícolas de Castilla la Vieja.

Esta Sociedad celebra su primera junta general el dia 15 de Abril próximo á las doce de su mañana en las oficinas de la Empresa que están situadas en esta Ciudad, calle Corredera de San Pablo, núm. 16, con el objeto de declarar constituida definitivamente la Sociedad y proceder al nombramiento de los accionistas que han de componer su junta interventora, eligiendo tambien el depositario. Los Señores socios se servirán concurrir á este acto por sí, ó bien nombrar apoderado que los representen, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento general. Valladolid 26 de Marzo de 1846. — El Director, José Maria de G. Aguirre.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Marzo de 1846.

Núm. 28.

Real orden para que cuando las multas que se impongan á los intrusos en las facultades de Medicina y Cirujía excedan de mil reales, se pase á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa que resulte, no solo para la imposicion de la pena sino tambien para la formacion del proceso.

Núm. 30.

Real orden para que los Intendentes reúnan las Comisiones provinciales de Encabezamientos por Consumos, para que éstas procedan desde luego á revisar los datos en que se fundaron los señalamientos permanentes acordados por las mismas.

Núm. 31.

Real orden mandando que los Directores de Baños minerales continúen exigiendo la retribucion de seis reales á cada soldado que asista á tomar Baños.

Otra autorizando á las Comisiones de instruccion primaria para remitir los exámenes en el presente año á los meses de Mayo y Noviembre, en vez de verificarlos en los de Marzo y Setiembre.

Otra señalando las disposiciones que se han de observar en la eleccion de Maestros de instruccion primaria.

Otra resolviendo que en lo sucesivo sean los Alcaldes de los pueblos de la vecindad de los sentenciados á presidio, los que expidan á éstos las certificaciones que acrediten su conducta anterior á la condena.

Otra mandando que las certificaciones del medio diezmo de los años de 1837 y 1838, debidamente formalizadas, se admitan desde luego por las oficinas de Rentas en cuenta de Contribuciones hasta fin de 1844.

Núm. 32.

Circular recordando á los Ayuntamientos la cobranza á buena cuenta de las contribuciones y su entrega en Tesorería.

Núm. 33.

Circular mandando se proceda al deslinde y amojonamiento de los terrenos contiguos á las Carreteras.

Otra sobre Caminos y Carreteras.

Real orden mandando crear en cada provincia una Comision encargada de examinar el derecho que tenga cada exclaustro á recibir la pension segun las órdenes vigentes.

Núm. 34.

Real orden señalando el término de treinta dias para que los Ayuntamientos presenten en las oficinas de Provincia los recibos de los gastos satisfechos para el Culto parroquial correspondientes al año de 1845.

Núm. 35.

Circular recordando la remision de presupuestos y cuentas municipales, y pidiendo razon de los bienes, rentas, arbitrios y derechos de todas las clases correspondientes á los pueblos y á sus establecimientos de instruccion y beneficencia.

Núm. 36.

Reales decretos nombrando Ministro de la Gobernacion de la Península á Don Javier de Búrgos, y de la Guerra al Capitan general de Ejército Don Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia.

Instruccion sobre el pago de exclaustros.

Núm. 37.

Real orden para que en todas las Provincias se proceda á repartir entre los pueblos de ellas el cupo que respectivamente se les señala por la Contribucion territorial correspondientes al primer semestre de este año.

Núm. 38.

Manifiesto que el Gobierno de S. M. ha dirigido á todos los Españoles.

Repartimiento de 2.399,000 rs. que han correspondido á esta Provincia en la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el primer semestre de 1846.

Núm. 39.

Real orden sobre el encauzamiento del rio Esgueva.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Marzo de 1846.

Real órden mandando crear en cada provincia una Comisión encargada de examinar el derecho que tenga cada esclavizado á recibir la pensión segun las órdenes vigentes.

Núm. 28.

Real órden señalando el término de treinta dias para que los Ayuntamientos presenten en las oficinas de Provincia los recibos de los gastos satisfechos para el Canto parroquial correspondientes al año de 1845.

Núm. 29.

Circular recordando la remision de presupuestos y cuentas municipales, y pidiendo razon de los bienes, rentas, arbitrios y derechos de todas las clases correspondientes á los pueblos y á sus establecimientos de instruccion y beneficencia.

Núm. 30.

Reales decretos nombrando Ministro de la Gobernacion de la Peninsula á Don Javier de Burgos y de la Guerra al Capitan general de Ejército Don Ramon Maria Narvaez, Duque de Valenciana. Instruccion sobre el pago de exaltamientos.

Núm. 31.

Real órden para que en todas las Provincias se proceda á reparar entre los pueblos de ellas el cupo que respectivamente se les señala por la Contribucion territorial correspondientes al primer semestre de este año.

Núm. 32.

Manifiesto que el Gobierno de S. M. ha dirigido á todos los Españoles. Repartimiento de 2.339,000 rs. que han correspondido á esta Provincia en la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el primer semestre de 1846.

Núm. 33.

Real órden sobre el encaramiento del rio Faguera.

Núm. 28.

Real órden para que cuando las matas que se impongan á los ingresos en las facultades de Medicina y Cirujia excedan de mil reales, se pase á los Tribunales ordinarios el caso de culpa que resulte, no solo para la imposicion de la pena sino tambien para la formacion del proceso.

Núm. 30.

Real órden para que los Intendentes renovan las Comisiones provinciales de Encabezamientos por Consumos, para que estas procedan desde luego á revisar los datos en que se fundaron los señalamientos permanentes acordados por las mismas.

Núm. 31.

Real órden mandando que los Directores de Baños minerales continen exigiendo la retribucion de seis reales á cada soldado que asista á tomar Baños. Otra autorizando á las Comisiones de instruccion primaria para remitir los exámenes en el presente año á los meses de Mayo y Noviembre, en vez de verificarlos en los de Marzo y Setiembre. Otra señalando las disposiciones que se han de observar en la eleccion de Maestros de instruccion primaria.

Otra resolviendo que en lo sucesivo sean los Alcaldes de los pueblos de la vecindad de los señalados á presidio, los que exijan á estos las certificaciones que acrediten su conducta anterior á la condena.

Otra mandando que las certificaciones del mes de Agosto de los años de 1837 y 1838, debidamente formalizadas, se admitan desde luego por las oficinas de Rentas en cuenta de Contribuciones hasta fin de 1844.

Núm. 32.

Circular recordando á los Ayuntamientos la cobranza á buena cuenta de las contribuciones y su entrega en Tesoreria.

Núm. 33.

Circular mandando se proceda al deslinde y amojonamiento de los terrenos contiguos á las Carreteras. Otra sobre Caminos y Carreteras.